



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0223
RADICADO N° 2022-00170-00

En la acción de tutela promovida por PAOLA DE LOS ANGELES MARCANO OVIEDO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que en noviembre de 2017 la Registraduría de Itagüí le otorgó la nacionalidad colombiana, para la cual aportó acta de nacimiento certificada debidamente apostillada y copia de la cedula de su padre y madre. El 1 de junio de 2022 ingresó a la página de la registraduría y se dio cuenta que le habían anulado, sin previo aviso, su cedula de ciudadanía por falsa identidad, por lo que escribió a la Registraduría de Itagüí quienes le informaron que efectivamente se había cancelado el documento y refirieron su caso al área de registro de extranjeros de la misma Registraduría, por lo que redactó un correo a esta área para que sea solucionado su caso, sin embargo, no ha tenido respuesta.

Por lo anterior, indica que se le están violando sus derechos a la ciudadanía y nacionalidad, por lo tanto, solicita se ordene a la accionada tutelar los derechos fundamentales, revocar la cancelación de la cedula de ciudadanía colombiana y mantener el mismo código NUIP.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requiere a el accionante para que en el término judicial de (2) días, allegue copia del certificado del registro civil de nacimiento de su madre toda vez que fue aportado en la presente acción, pero no es legible.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la Registraduría Especial de Itagüí.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por PAOLA DE LOS ANGELES MARCANO OVIEDO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

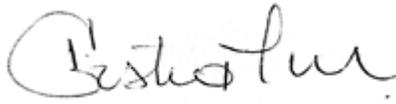
SEGUNDO: REQUERIR a la accionante PAOLA DE LOS ANGELES MARCANO OVIEDO para que en el término judicial de dos (2) días allegue copia del certificado del registro civil de nacimiento de su madre.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a la Registraduría Especial de Itagüí, según lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 102 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 junio de 2022
a las 8 a.m.

La Secretaria

